



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00658 00
DEMANDANTE: CARMENZA CADAVID LONDOÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante oficio N° 268 del 22 de septiembre de 2022, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ITAGUI, en consecuencia, se incorpora dicha respuesta al plenario en los documentos 25 y 26 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtIHGquH8atNp_rSrvBWgaUBNiY-KTOnmWl1OV4G-_2A?e=LQ6zet

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 215 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mencionada respuesta al oficio por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ITAGUI, por medio de la cual adjunta certificación de los pagos que por concepto de incapacidad tuvo la señora Cadavid Londoño entre los años 2011 y 2012, cuando en el auto se ordenó que certificaran la relación de pagos que por concepto de incapacidad le ha realizado a la actora desde el año 2011 a la fecha, en consecuencia, deberá aclarar si después del año 2012 no hubo ningún otro pago y en todo caso certificar todos los pagos realizados, además porque dicha certificación de pagos dice que fue expedida a solicitud del Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín el 26 de septiembre de 2022, por lo que la misma puede estar incompleta, ya que va

direccionada a otro despacho judicial, pues en el oficio remitido por este Despacho en ningún momento se solicitó solo por los años 2011 y 2012.

Aunado a lo anterior, mediante auto del 22 de septiembre de 2022, notificado por estados N° 164 del día 23 del mismo mes y año, igualmente se había ordenado oficiar a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, para que certificaran la relación de pagos que por concepto de incapacidad le ha realizado a la actora desde el año 2011 a la fecha, y además al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que allegara el expediente pensional integro de la demandante, en el que se incluyera el dictamen médico que sirvió de soporte para la concesión de la prestación de invalidez, y para que certificara si los aportes realizados por la demandante en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES fueron tenidos en cuenta para la financiación de la prestación ya concedida por esa entidad, y a la fecha se observa en el plenario respuesta alguna.

En consecuencia, y toda vez que los documentos solicitados se requieren para proferir la decisión de fondo en el presente proceso, se dispone remitir por tercera y última vez los oficios decretados como se mencionó en el párrafo anterior, para que alleguen la información requerida en el término de la distancia, adicional a lo anterior, y sin que hayan dado respuesta, se les concederá igualmente el término de tres (3) días para que le indiquen a este Despacho las razones por las cuales no han dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese y envíese por Secretaría los oficios correspondientes, en consecuencia, no se podrá llevar a cabo la audiencia fijada para el día primero de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Igualmente, se le recuerda a la parte demandante que debe efectuar las acciones tendientes para que el perito que fue citado a la audiencia para la contradicción del dictamen comparezca a la audiencia que será fijada a continuación.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija como nueva fecha el día 8 DE JUNIO A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15849686>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 34 del 28 de
febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria